

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

I. OBJETO DEL CONCURSO

El objeto del concurso es la compraventa del noventa por ciento (90%) de las acciones nominativas ordinarias de un voto y de un peso valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a Centrales Térmicas DEL NEA Sociedad Anónima, que representan el total de las acciones clase "A" y "B" emitidas por esa Sociedad .

II. INFORMACION A LOS POSTULANTES

II.1 Naturaleza de la sociedad

Centrales Térmicas DEL NEA S.A. es una sociedad anónima constituida por el Estado Nacional y Agua y Energía Eléctrica S.E., cuyo estatuto fue aprobado por Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nro 112/92, según lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 509/92, que tiene por objeto la producción de energía eléctrica y su comercialización.

Forma parte de este Pliego el estatuto de Centrales Térmicas DEL NEA S.A., el acta de Asamblea General Ordinaria preparada para la asunción de las autoridades propuestas por los adquirentes conforme el presente Pliego, y documentación accesoria.

La inscripción del Estatuto Social ante la Inspección General de Justicia la efectuará Agua y Energía Eléctrica S.E antes de operarse la transferencia a favor de los adquirentes de las acciones clase "A" y "B"

II.2 Carácter del concurso

Este concurso tiene carácter internacional, y pueden participar en él personas físicas o jurídicas del derecho privado nacionales o extranjeras, en forma independiente o asociadas.

II.3 Comercialización de la energía

Las Centrales Térmicas DEL NEA S.A. podrá comercializar su energía de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nro 24.065 y la Resolución Secretaría de Energía Eléctrica Nro 61/92.

II.4. Operador

En todos los casos los postulantes por sí, o a través de un contrato con un tercero, deberán contar con el respaldo técnico de un operador con antecedentes y experiencia acreditada.

II.5 Capital de la sociedad

El capital originario de la sociedad se fijó en la suma de pesos doce mil al solo efecto de su constitución, y al momento de producirse la transferencia a favor de los adjudicatarios de las acciones la Sociedad habrá resuelto por Asamblea el aumento de capital, momento en el cual quedarán transferidos a la sociedad la totalidad de los activos que se detallan en el anexo V.

También se incorporarán como activos de la Sociedad los inmuebles que se detallan en el anexo VIII, en las condiciones que se describen en el mismo.

De acuerdo al Decreto N° 509/92 los actos e instrumentos relativos a la incorporación de bienes al activo de la sociedad no tributan ningún tipo de impuesto, tasa ni derecho.

De esta manera, sólo queda a cargo del adjudicatario el trámite de inscripción ante los respectivos registros a nombre de la Sociedad de dichos bienes y del aumento de capital social.

II.6 Naturaleza de las acciones

Las acciones de Centrales Térmicas DEL NEA S.A. son todas nominativas y están divididas en clase "A", "B" y "C". Las acciones clase "A" conforman el 51% del capital, y no podrán ser enajenadas por el adjudicatario durante un lapso de cinco años sin la autorización previa de la Secretaría de Energía o del Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Las acciones clase "B", que conforman el 39% del capital, podrán ser enajenadas libremente por el adjudicatario, en la oportunidad que determine, una vez que se confiera la autorización para hacer oferta pública de las acciones. Las acciones clase "C", que conforman el 10% del capital, se destinan al Programa de Propiedad Participada.

II.7

Activos físicos

El inventario de los activos de Centrales Térmicas DEL NEA S.A. se agrega como anexo V. Los bienes de uso y demás activos correspondientes a Centrales Térmicas DEL NEA S.A. se transfieren en el estado en que se encuentran a la fecha de la tradición y podrán ajustarse antes de la finalización del presente concurso por las altas y bajas que se produzcan como efecto de la evolución normal de la explotación, sin que por ello los oferentes o el adjudicatario puedan efectuar reclamo alguno.

Los bienes de Centrales Térmicas DEL NEA S.A. se transmitirán libre de gravámenes.

Queda expresamente establecido que no está prevista la figura de "escisión" (artículo 88 de la Ley 19.550) en el proceso de privatización que se lleva a cabo mediante el presente Concurso Público.

El equipamiento se liberará en cuanto a la posibilidad de su reubicación a partir de los seis meses de la entrada en servicio de la LEAT 500 kV Gran Resistencia-Rincón de Santa María, siempre y cuando esté asegurado el abastecimiento de potencia a través de la misma.

II.8.

Programa de Propiedad Participada

Hasta el 10% de las acciones de Centrales Térmicas DEL NEA S.A. se venderán al personal de la Centrales Térmicas del NEA, de conformidad con el Programa de Propiedad Participada que fuera aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, y se entregarán al personal de Centrales Térmicas DEL NEA S.A. bonos de participación, conforme a lo previsto por los artículos 230 de la ley Nº 19.550 y 29 de la ley Nº 23.696.

II.9. Convenios colectivos de trabajo

Existen convenios colectivos de trabajo que rigen las relaciones laborales del personal, que se adjuntan como anexo IXc al presente, así como también las actas modificatorias.

La información en detalle relativa a contribuciones, aportes, regimenes de servicios asistenciales, Fondos Compensadores y Complementario y convenios Colectivos de Trabajo, cuyas obligaciones se transfieren en los términos del presente Pliego y del contrato de transferencia, se encuentran a disposición de los Oferentes.

II.10 Nómina de Personal

Integran la nómina de personal de la Centrales Térmicas DEL NEA, 217 agentes cuyas características se detallan en el anexo IX. Esta nómina sólo registrará las modificaciones resultantes de las altas y bajas que se hubieren producido dentro del giro normal del establecimiento.

II.11 Seguridad social

Según lo establecido en la ley Nº 23.696 de Reforma del Estado en el Capítulo IV "de la Protección de los Trabajadores", en el artículo 44 - Seguridad Social, las obligaciones patronales de Agua y Energía Eléctrica S.E., respecto del personal individualizado en el numeral II.10 pasan a Centrales Térmicas DEL NEA S.A.

II.12 Conocimiento

La presentación de la oferta supone el conocimiento de todos los contratos y documentos integrantes de este negocio jurídico, así como del patrimonio de la sociedad, y se presume, por el solo hecho de la presentación, la aceptación de todos estos actos, contratos y documentos, así como de todo lo actuado hasta la fecha de la toma de posesión y también del inventario y estado de los bienes y activos.

II.13 Acceso a la información

Los postulantes tendrán libre acceso a la información y podrán analizar todos los antecedentes relativos a la Centrales, contratos celebrados y demás aspectos del negocio jurídico. Las ofertas que formulen se basarán en su propia evaluación e investigación, sin derecho a reclamo alguno.

En caso que fuere menester visitas, reuniones, consultas con personal de Agua y Energía Eléctrica S.E., asesoramiento de funcionarios de distintas áreas, o cualquier otra forma de intervención para facilitar la preparación de las ofertas y la evaluación del precio a ofrecer, Agua y Energía Eléctrica S.E. proporcionará toda la información que se encuentre disponible.

II.14 Forma de pago del precio

El precio que el adjudicatario deberá pagar por la compra del noventa (90 %) por ciento de las acciones deberá entregarse en la forma y oportunidad establecidas en el numeral VIII.11 de este Pliego.

II.15 Anexos.

Forman parte de este Pliego los siguientes anexos:

I: Contrato de compra venta de acciones.

II: Estatuto de Centrales Térmicas DEL NEA S.A.

- III: Formulario de presentación.
- IV: Requerimiento de disponibilidad.
- V: Equipamiento existente en las Centrales Térmicas del NEA.
- Va: Descripción general del equipamiento existente en la Centrales Térmicas DEL NEA.
- Vb: Adecuación de la instalación eléctrica de las Centrales Térmicas DEL NEA.
- VI: Normas de relación operativa.
- VII: Prestaciones gratuitas a ser brindadas a Centrales Térmicas DEL NEA S.A.
- VIII: Identificación de los límites físicos de las Centrales Térmicas .
- IX: Personal.
- IXa: Personal que se transfiere y sus características.
- IXb: Transferencia de personal. Derechos y obligaciones.
- IXc: Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 36/75 Y Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 44/73.
- IXd: Instancias judiciales de los Convenios Colectivos de Trabajo.
- IXe: Deudas con el personal a cargo del adjudicatario.
- X: Control ambiental.
- XI: Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nros 551/92 : 873/92; 1362/92 y 1374/92 y Comunicaciones "B" 5039 y 5044 del B.C.R.A.
- XII: Formulario de presentación de balances o estados patrimoniales.

XIII: Planilla con requisitos económicos y referencias de los postulantes.

XIV: Planilla de oferta económica.

III. REGLAS GENERALES DEL CONCURSO

III.1.1 El Concurso se regirá por el presente Pliego, sus Anexos y Circulares, y las normas del derecho argentino que le sean aplicables.

III.1.2 Todos los plazos establecidos en este Pliego se computan por días corridos. Cuando el vencimiento de un término se operara en un día inhábil, se entenderá cumplido el acto si se realizare el primer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento.

A los efectos de este pliego se entiende que el día finaliza a las 17 hs.

III.1.3 La adquisición del Pliego y la presentación de los interesados como postulantes para ser admitidos como oferentes implica el conocimiento y la aceptación de todas las condiciones establecidas en el Pliego, sus circulares y anexos.

III.1.4 La presentación de las ofertas implica la conformidad con todos los documentos correspondientes a la sociedad Centrales Térmicas DEL NEA S.A., todos los documentos que integren el Pliego, con la gestión anterior que concluye con la toma de posesión y con los inventarios y estado de los bienes.

III.1.5. Podrán participar y ofertar en el Concurso las personas físicas o jurídicas del derecho privado que habiendo adquirido el Pliego, reúnan las condiciones requeridas y se sometan a sus reglas.

III.1.6 Cuando un postulante esté integrado por dos o más personas físicas o jurídicas que se presenten en forma conjunta o asociada, por el solo hecho de su presentación se entiende que

todas asumen solidaria e ilimitadamente las obligaciones emergentes de este concurso y las que resulten de la adjudicación y compraventa de las acciones, hasta el total cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en el presente pliego.

- III.1.7 Los postulantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal para los conflictos que pudieren suscitarse, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Todas las notificaciones serán válidas cuando se efectúen en los domicilios constituidos.
- III.1.8 En casos de diferencias de redacción entre los originales y las copias de las presentaciones, se entenderá como válido lo dicho en el original.
- III.1.9 Los actos y las resoluciones de la Comisión de Admisión y Venta, definida en el numeral IV, serán irrecurribles, con la sola excepción de aquellas impugnaciones que fueren admitidas por la Comisión de Admisión y Venta.
- III.1.10 Para la interpretación y aplicación de los documentos contractuales, el contrato y el Pliego tendrán prelación sobre las ofertas.
- III.1.11 Todos los plazos previstos en este Pliego son perentorios, y la mora se operará de pleno derecho por el solo vencimiento de dichos plazos, sin necesidad de ninguna intimación judicial o extrajudicial.

IV. DEFINICIONES

Acciones: Son los títulos valores emitidos por la sociedad a que se refiere este Pliego, cuyo paquete mayoritario se enajena por este concurso.

Adjudicación: Es el acto por el cual el Poder Ejecutivo Nacional adjudica el contrato a la mejor oferta.

Adjudicatario: Es el oferente a quien el Poder Ejecutivo Nacional le adjudicó el contrato.

Admisión de postulantes: Es el procedimiento establecido en el numeral VI de este Pliego para hacer la calificación de los antecedentes y determinar quiénes son admitidos como oferentes en el procedimiento fijado para la venta; sólo podrán participar en él las ofertas de compra de quienes fueren admitidos previamente.

Comisión de Admisión y Venta: También denominada la Comisión, es el órgano creado para cumplir con las funciones correspondientes a la calificación de los postulantes a fin de resolver si son admitidos como eventuales oferentes o no, para recibir las ofertas, para decidir sobre la preadjudicación, para firmar todos los documentos que fuere menester, y en general, para resolver todas las cuestiones relativas al procedimiento establecido en el presente y estará conformado según lo establecido en el numeral VIII.1 y cuyas funciones se definen en VIII.2.

Comprador: Es el oferente que habiendo cumplido las condiciones establecidas en este Pliego, firmó el contrato de compraventa y demás documentos y pagó el precio.

Concurso: Es el proceso instrumentado en este Pliego de Bases y Condiciones para la venta de las acciones.

Disponibilidad: Indicador de la calidad del operador y que cuantitativamente está dado por la siguiente expresión:

$$D (\%) = \frac{1 - \frac{\sum_{i=1}^{8760} PID_i}{8760 \times PI}}{1} \times 100$$

D (%): disponibilidad anual.

PI (MW): potencia instalada.

PID_i (MW): potencia indisponible en la hora "i" cualesquiera hubiesen sido las causas de la misma (paradas forzadas, paradas programadas,

limitaciones internas, indisponibilidad de combustible, etc.)

Ente Regulador: Es el Ente definido en el art.54 de la ley 24065.

Oferente: Es todo aquel postulante que, habiendo sido admitido, presentó la oferta correspondiente al objeto del concurso y participa en él.

Oferta: Es una declaración de voluntad irrevocable y unilateral, efectuada por el oferente para la adquisición del paquete mayoritario de las acciones de Centrales Térmicas DEL NEA S.A.

Operador: Es aquél que se compromete a asumir las responsabilidades de operación de acuerdo a lo previsto en el Pliego.

Postulante: Es el interesado que se presenta individualmente o en forma conjunta, asociada o conformando un conjunto económico para ser admitido como Oferente en este concurso.

Preadjudicatario: Es el oferente a quien la comisión de Admisión y Venta le preadjudicó el contrato.

V.

CRONOGRAMA DEL CONCURSO

Las principales fechas que componen el Cronograma del Concurso son las siguientes:

- a) Día 12 de febrero de 1993, a las 17 hs.: cierre del período de consultas;
- b) Día 18 de febrero de 1993, a las 17 hs.: última fecha para notificación de circulares;
- c) Día 22 de febrero de 1993, a las 12 hs.: cierre de la presentación de postulantes para admisión como oferentes, recepción y apertura de los sobres N° 1;
- d) Día 26 de febrero de 1993, a las 17 hs.: notificación a los postulantes de la resolución recaída respecto de la admisión;

e) Día 2 de marzo de 1993, a las 17 hs.: fecha de vencimiento del plazo para formular impugnaciones a la admisión;

f) Día 5 de marzo de 1993, a las 17 hs.: acto público en el cual se comunicará lo resuelto sobre las impugnaciones, se efectuará la recepción y apertura de los sobres NQ2 (Oferta Económica) ,se determinará el orden de las ofertas de conformidad al precio ofrecido, se realizará la preadjudicación a la mejor oferta económica y la comunicación de la misma;

g) El día 19 de marzo de 1993, a la hora que determine la Comisión de Admisión y Venta, se efectuará la Toma de Posesión según lo dispuesto en el numeral IX.1.

VI. REQUISITOS PARA LA ADMISION

VI.1. Postulantes

VI.1.1 Como se indica en el numeral III.1.5. sólo serán admitidos para participar y ofertar en el concurso las personas físicas o jurídicas de derecho privado que habiendo adquirido el Pliego, reúnan las condiciones requeridas y se sometan a sus reglas.

VI.1.2 Los postulantes podrán presentarse en forma individual, en forma conjunta o asociada, o como grupo empresario o conjunto económico. En todos los casos deberán designar un representante con facultades para obligarlos en todos los actos correspondientes a este concurso, inclusive para firmar el contrato y demás documentación.

VI.1.3 Para el caso de que el postulante individual o por lo menos uno de los postulantes asociados no reuniera las condiciones de operador, en la presentación se deberá incluir un contrato con un operador que, reuniendo las condiciones exigidas en este Pliego, se obligue en la forma y condiciones que en él se expresan, a operar el equipamiento en un nivel adecuado para posibilitar el gerenciamiento y la operación de la sociedad.

VI.1.4.

Se entiende que hay grupo o conjunto económico cuando:

el noventa por ciento (90 %) o más del capital social y de los votos de cada una de las empresas que se presenten en la postulación como sucursales, filiales o subsidiarias componentes del conjunto económico, pertenezcan directa o indirectamente al mismo dueño, socio o accionista que las controla a la fecha de efectuar la presentación de la postulación;

se acredite lo indicado en el párrafo precedente mediante la correspondiente certificación del mismo auditor que suscriba los balances y el informe a que se refieren los numerales VI.2.1.5. y VI.2.1.6.;

la empresa, o persona física o jurídica, controlante del conjunto económico y cada uno de los componentes que se presenten conformando un conjunto económico, asuman todas las obligaciones que les incumben conforme a lo establecido en este Pliego.

VI.2.

Documentación que deberán presentar los postulantes en el Sobre Nro. 1

A los efectos de cumplir con los requisitos exigidos en este concurso y para la evaluación de las ofertas, los postulantes deberán presentar en original y tres copias que se identificarán claramente, como "original" y copia 1, 2 y 3, redactados en idioma español, sellada, foliada y firmada en todos sus folios por el Representante, incluyendo el ejemplar original adquirido del Pliego y su recibo de compra, en sobre cerrado, con indicación del concurso de que se trata y del nombre del postulante.

La documentación original de un postulante que participe simultáneamente en más de una licitación podrá presentarse en copia, la que deberá estar certificada por Escribano Público y también foliada, firmada y sellada como toda la documentación requerida.

El contenido del sobre Nro.1 se conformará con:

VI.2.1 Postulante individual

VI.2.1.1 Formulario de presentación firmado por el representante del postulante individual para el concurso, en la cual se manifieste la intención de participar en el concurso, la aceptación de todas las cláusulas del Pliego y se constituya un domicilio especial único en la Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones.(Anexo III).

VI.2.1.2 Copia autenticada de las actas o contratos de constitución de la persona jurídica del derecho privado con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto, capital suscripto e integrado y modificaciones posteriores a los estatutos de constitución, si las hubiere.

En todos los casos para su participación como oferentes las personas jurídicas deberán acreditar su constitución de acuerdo a la ley con anterioridad a la oferta o bien presentar constancia de haber iniciado el trámite ante el organismo pertinente. En este último caso deberán tener finalizado el mismo con anterioridad a la apertura del Sobre nro 2.

Esto mismo vale para las empresas constituidas en el extranjero que se presenten como único postulante.

VI.2.1.3 Los documentos válidos en la República Argentina, de los cuales resulte el o las personas que representarán en el concurso al postulante, con facultad para obligar a todos, firmar los contratos y documentos que sean necesarios para la compraventa de las acciones.

VI.2.1.4 Identificación, con nombre, apellido y demás datos personales, de quienes se desempeñarán en Centrales Térmicas DEL NEA S.A. como directores titulares con especificación de la distribución de cargos e indicación de quienes se desempeñarán como directores suplentes. Identificación de los síndicos titulares y suplentes con iguales recaudos.

VI.2.1.5 Los balances o estados patrimoniales correspondientes a los tres últimos ejercicios, debidamente auditados pueden acompañarse en ejemplares impresos y firmados, pero el dictamen de los auditores debe presentarse en original, debidamente legalizado.

Los balances deben estar íntegramente traducidos al español.

VI.2.1.6 Informe del auditor certificando que la situación y solvencia patrimonial del postulante no ha variado en forma sustancialmente negativa para el período comprendido entre la fecha del último balance y la de este llamado, debidamente certificado.

El objeto de lo solicitado precedentemente, es la presentación de un dictamen sobre la situación económica y financiera de las empresas, su solvencia patrimonial y el grado de estabilidad de tales parámetros en el período que transcurre desde el cierre del último ejercicio hasta la fecha del llamado a licitación.

El informe del auditor certificando la situación y solvencia patrimonial del postulante individual puede ser confeccionado por la filial argentina de los auditores, si lo hace como representante de la casa matriz y si la legislación del país del postulante lo admite.

VI.2.1.7 El esquema resultante de los tres últimos balances o estados patrimoniales referidos en el numeral VI.2.1.5. conforme al formulario que se adjunta en anexo XII del presente Pliego, debidamente certificado.

VI.2.1.8 La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral VI.3 "Requisitos mínimos de carácter económico para la admisión de los postulantes". (Anexo XIII).

VI.2.1.9 Los antecedentes y las referencias del operador conforme lo establecido en el punto VI.4 "Requisitos del operador", de este Pliego.

junto con toda la documentación que se requiere, incluyendo el contrato de operación cuando el oferente no sea operador.

La documentación técnica necesaria para evaluar los antecedentes del operador debe presentarse debidamente traducida. Sólo es posible acompañar sin traducir la folletería utilizada como propaganda o difusión.

VI.2.2 Postulantes asociados o conjuntos económicos

VI.2.2.1. Postulantes asociados

Las personas físicas o jurídicas que tengan intención de concurrir en forma conjunta o asociadas deberán, además de lo previsto en el numeral VI.2.1:

a) indicar el porcentaje de acciones que cada una de ellas adquirirá, calculado sobre el paquete que se enajena;

b) asumir la responsabilidad solidaria e ilimitada por las obligaciones emergentes de este Concurso;

c) designar un representante único con facultades para obligar a todos los integrantes;

d) fijar un domicilio especial único en la Capital Federal.

En el caso que algunos de los integrantes del postulante no pudiera cumplir con los requisitos del numeral VI 2.1.5., la participación total del mismo de acuerdo a lo indicado en el punto a) de este numeral, no podrá superar el 15% y no será tenido en cuenta para la evaluación de los requisitos económicos.

En el supuesto de este numeral es suficiente que haya adquirido el Pliego uno cualquiera de los integrantes.

VI.2.2.2. Conjunto económico

En el caso de un grupo empresario o conjunto económico, éste podrá actuar por sí solo o a

través de la empresa integrante del mismo que a tal efecto indique. En tal caso esta última actuará como único postulante el cual firmará el pliego y toda la documentación prevista en él.

En este supuesto se tendrá en cuenta los antecedentes económicos y técnicos de todos los integrantes de dicho conjunto o grupo económico a los fines del cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el Pliego.

El grupo económico asumirá el compromiso de suministrar a la empresa integrante del mismo a través de la cual se presenta la experiencia, capacitación técnica, dirección, solvencia económica y demás condiciones exigibles.

VI.2.2.3. Sociedad de Inversión.

En caso de presentarse como postulante varias personas físicas o jurídicas en forma asociada constituyendo entre ellas una Sociedad de Inversión a través de la cual los presentantes desean efectuar la compra de las acciones objeto del Concurso, los integrantes deberán cumplimentar lo previsto en los numerales VI.2.1 y VI.2.2.1 y acreditar, mediante certificación contable, la propiedad de las acciones de la Sociedad de Inversión.

Asimismo, la Sociedad de Inversión deberá acreditar la existencia de la misma en la presentación del sobre Nro.1. En todos los casos que se tratara de una sociedad recientemente constituida a los fines del Concurso, resultará suficiente la presentación del contrato constitutivo y la constancia del trámite de inscripción, debiéndose tener finalizado éste antes de la apertura del Sobre nro 2.

El o los accionistas de la Sociedad de Inversión que actúe como compradora no podrán durante el término de cinco años desde la Toma de Posesión, modificar sus participaciones o vender acciones de dicha Sociedad de Inversión en una proporción y cantidad de acciones que les haga perder los votos necesarios para

formar la voluntad social de la Sociedad de Inversión.

VI.2.3. Garantías

VI.2.3.1. Garantía de oferta

Los postulantes deberán presentar en el Sobre Nro. 1 una garantía de mantenimiento de oferta, válida desde la fecha de apertura del sobre Nro 1 hasta la efectiva Toma de Posesión, a satisfacción de la Comisión, por un monto de pesos cien mil (\$ 100.000) o su equivalente en dólares estadounidenses a favor del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y que podrá consistir en alguna de las alternativas siguientes:

a) fianza solidaria otorgada por un banco de primera línea;

b) depósito de títulos públicos por su valor de cotización de plaza a la fecha de la imposición de dinero en efectivo, en una institución bancaria, afectándolos a esta operación y a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

c) carta de crédito Stand by irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea y depositada en una sucursal del Banco de la Nación Argentina.

En el sobre Nro.1 deberá incluirse el comprobante de depósito de la garantía otorgado por el Banco.

Las garantías deberán ser otorgadas a satisfacción de la Comisión de Admisión y Venta, la cual prestará conformidad con los documentos que la instrumenten. Si la Comisión no aprobara expresamente las garantías presentadas, se entenderán rechazadas. Los oferentes no tendrán derecho a reclamo alguno frente a la decisión que adoptare la Comisión en punto a la admisibilidad de las garantías de oferta presentadas, por lo que se entenderá que han renunciado a cualquier reclamo que pudiere corresponderles.

Concluido el proceso, la Comisión de Admisión y Venta liberará las garantías dentro de los diez (10) días siguientes.

VI.2.3.2.

Garantías según las Resoluciones 551/92 y 873/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Los postulantes deberán presentar con el Sobre Nro 1 los proyectos pro forma de garantía según lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 551/92 y artículo 19° de la Resolución 873/92 ambas del M.EyOySP., de acuerdo al mecanismo por el que optare.

Dichos proyectos serán sometidos a la aprobación del Banco Central de la República Argentina, informándose oportunamente al oferente sobre el resultado de dicho estudio.

VI.2.3.3.

Contenido de las garantías.

Normas a que deben ajustarse las garantías:

a) El garante debe consignar que se constituye en liso llano y principal pagador con renuncia al beneficio de excusión y división y a su derecho de exigir la previa intimación judicial del deudor en los términos del art. 2013 del Código Civil de la República Argentina.

b) El pago por el garante debe hacerse efectivo de inmediato y sin restricción alguna.

c) La vigencia de la garantía deberá extenderse hasta el total cumplimiento de la obligación principal.

d) La garantía debe comprender capital y todos sus accesorios.

e) La garantía no debe contener limitación del plazo para exigir el cumplimiento.

f) La firma y el cargo de la autoridad bancaria que suscribe la garantía deben ser certificados por escribano público o autoridad equivalente.

VI.2.3.5. Contenido específico de las garantías del numeral VI.2.3.2.

El monto de la garantía, en el momento de su constitución, debe ser tal que asegure la entrega del valor nominal de la deuda implícita en la oferta y no por el valor efectivo ofertado, a los efectos de asegurar al momento de la eventual ejecución de la garantía la cancelación de la deuda implícita ofrecida, independientemente de la fluctuación de los precios de mercado de los títulos. El garante podrá desobligarse entregando directamente los títulos de la deuda.

VI.3 Requisitos mínimos de carácter económico para la admisión de los postulantes

Para ser admitidos como oferentes, los postulantes deberán acreditar capacidad patrimonial para afrontar los requerimientos de la sociedad cuyas acciones se enajenan y la satisfacción de los siguientes requisitos económicos mínimos:

VI.3.1 Ser titulares de activos no inferiores a diez millones de pesos (\$ 10.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses.

VI.3.2 Tener un patrimonio neto no inferior a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses.

VI.3.3 Los requisitos antes mencionados deberán acreditarse con el balance correspondiente al último ejercicio hasta el 31 de Julio de 1992.

Los balances o estados patrimoniales de cada postulante se expresarán o convertirán a dólares estadounidenses, utilizando el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio cuando correspondiere, debiéndose completar la planilla según el anexo XII.

VI.3.4 Cuando se trate de postulantes asociados, los requisitos mínimos económicos exigidos deberán ser satisfechos por el conjunto de ellos, ponderando a cada uno por el porcentaje de participación calculado sobre el paquete

mayoritario, conforme la información que resulta del numeral VI.2.2.1.a).

La consolidación respectiva deberá ser confeccionada por profesional habilitado en Ciencias Económicas que se hará responsable de ella y deberá reflejarse en las planillas del Anexo XIII.

VI.3.5.

Cuando algún postulante esté configurado por un grupo empresario o conjunto económico, la valoración de los requisitos mínimos exigidos en los numerales VI.3.1. y VI.3.2., se hará del siguiente modo:

a) si el conjunto económico es el único integrante del postulante, el cumplimiento de requisitos se resolverá considerando al conjunto económico como "el postulante". En consecuencia, no se efectuará la ponderación con relación al porcentaje de participación que se informa según lo establecido en el numeral VI.3.4., respecto de cada uno de los componentes de dicho conjunto económico. Este deberá informar las empresas que comprarán las acciones y su participación en la compra a que se refiere el numeral VI.3.4.

b) En el caso en que el conjunto o grupo económico sea uno de los integrantes del postulante, la ponderación que se menciona en el numeral VI.3.4. se efectuará considerando al conjunto económico como un solo integrante.

VI.4

Requisitos referidos al operador

VI.4.1

Respecto de aquél que habrá de asumir la función de operador, deberá acreditarse documentadamente:

a) Haber operado una o más Centrales de generación térmica convencional que posean por lo menos una unidad turbovapor o turbogas de potencia no inferior a 15 MW durante un lapso no inferior a dos (2) años consecutivos.

b) Haber mantenido como valor promedio de los dos últimos años de su explotación, en por lo menos una de las citadas unidades de generación

una disponibilidad equivalente al setente por ciento.(70%).

Los requisitos antedichos podrán ser acreditados con certificados emitidos por la autoridad de control correspondiente, o por consultores independientes de reconocido prestigio internacional o cualquier otradocumentación que permita valorar adecuadamente el cumplimiento de tales requisitos y sea admitida por la Comisión de Admisión y Venta.(Anexo XIII)

VI.4.2

El contrato de operación debe contener como mínimo :

- a) El compromiso de operar en todos los aspectos técnicos, de acuerdo a las exigencias de este Pliego y las normas técnicas que rigen el mercado eléctrico nacional, procurando asegurar el mejor resultado económico y los costos más reducidos.
- b) Este compromiso comprenderá el cumplimiento de las normas relativas a la protección del medio ambiente que se incluye como Anexo IX.
- c) Su duración no podrá superar los cinco años.
- d) Cualquiera sea el esquema de la remuneración, el monto de la misma no podrá ser superior al 1,5% (uno coma cinco por ciento) de los ingresos brutos obtenidos por la generación durante el período de vigencia del contrato.

VI.4.3.

Para el caso en que un postulante esté conformado por un grupo de empresas y una de ellas simultáneamente revista el carácter de operador,el requisito de cumplimentar un contrato de operación podrá ser satisfecho mediante:

- a) un contrato plurilateral asociativo entre dichas empresas, donde el postulante que a la vez sea operador tome a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que el pliego impone al operador, y no necesariamente un contrato de cambio entre las empresas

postulantes por una parte y la operadora, por la otra;

b) por el solo hecho de que la empresa operadora sea parte del postulante plural y en la oferta asuma las obligaciones correspondientes al operador.

VI.4.4

Límite al control de generación

Cada postulante deberá acreditar que la generación perteneciente al Mercado Eléctrico Mayorista que controla, más la que aspira controlar a través de su participación en este Concurso (PGC) es inferior al Quince por Ciento (15 %) que la oferta eléctrica total del mercado argentino, la que asciende en la actualidad a 15.000 MW de potencia instalada.

El valor de PGC se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$PGCa (\%) = \frac{\sum_{j=1}^p k_{ji} * P_i}{15.000}$$

PGCa (%): porcentaje de generación controlada por el postulante "a".

K_{ji} (%): porcentaje de participación del integrante "j" del postulante "a" en el total de votos correspondiente al capital social de la Sociedad "i" (debe incluirse la Sociedad objeto de este concurso).

P_i (MW): potencia de generación instalada perteneciente a la Sociedad "i" según información a suministrar por el Organismo Encargado del Despacho (OED) (debe incluirse la Sociedad objeto de este concurso).

q: totalidad de las sociedades generadoras privatizadas, incluyendo la objeto de este concurso.

P: totalidad de integrantes del postulante "a".

La limitación del 15 % de la oferta eléctrica antes mencionada se aplica individual o conjuntamente también a las empresas o personas controlantes o controladas o que de cualquier modo directo o indirecto participen en el control del capital o el voto mayoritario de los postulantes o de los accionistas del postulante o sus integrantes. Por tal razón cada postulante deberá declarar que la acreditación que efectúa comprende a todas las empresas o personas que participan como controlantes, o accionistas del postulante, o integrante con el alcance indicado precedentemente.

Aquellos interesados que tienen colmada su capacidad de potencia a controlar, podrán aumentarla en aquellas centrales que son de su propiedad o construir otras nuevas.

El requisito a que hace referencia este numeral será cumplimentado mediante declaración jurada que el oferente deberá incluir en el Sobre Nro.1 juntamente con la demás documentación solicitada en el mismo.

VI.5 Compromiso de solidaridad

Cuando los postulantes se presenten en forma conjunta o asociada, deberán obligarse solidaria e ilimitadamente al pago del precio y al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del presente concurso.

VI.6 Legalizaciones y traducciones

Los actos, documentos e instrumentos se registrarán por las normas del lugar de su celebración. Cuando fueren celebrados o emitidos en el extranjero deberán estar legalizados por las autoridades competentes del país de origen, por el Colegio de Traductores Públicos de la Capital Federal y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha establecido un procedimiento acelerado para la legalización de los documentos de las

empresas de origen extranjero que participan en el proceso de privatización de empresas públicas. Está a cargo de este servicio el Departamento Legalizaciones que atenderá en el horario 09.00 a 13.00, en Esmeralda 1241, Capital Federal, teléfono 312-5402.

Los documentos e instrumentos que no estén redactados en español deberán además estar traducidos por traductor público nacional.

Queda establecido que para el presente concurso se admite la legalización de los documentos o instrumentos emitidos en el extranjero mediante el procedimiento de la "apostille".

VII. LA OFERTA DEL PRECIO

VII.1 Requisitos de la oferta de compra

VII.1.1 Forma

La oferta del precio deberá presentarse en idioma español, foliada y firmada por el representante del postulante. La presentación deberá hacerse en sobre cerrado y con indicación de su nombre o denominación, con el rótulo Sobre N° 2. "Oferta del precio".

El representante aludido en este numeral es el mismo al cual se refiere el numeral VI.2.1.3.

VII.1.2 Contenido

Debe contener, como condición de admisibilidad, las especificaciones que seguidamente se establecen:

a) el precio ofrecido por las acciones que corresponden al paquete mayoritario de conformidad a lo establecido en el formulario que se agrega como anexo XIV.

b) La indicación que la oferta es irrevocable y que se mantendrá hasta la fecha de la efectiva Toma de Posesión .

VIII. PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

VIII.1 **Organo competente**

El proceso del concurso estará a cargo de una Comisión de Admisión y Venta, que será presidida por el Secretario de Energía de la Nación e integrada por el Interventor en Agua y Energía Eléctrica S.E., y el Subsecretario de Privatizaciones.

La Comisión podrá ser asistida por las personas y asesores que ella designe.

VIII.2 **Funciones de la Comisión**

La Comisión de Admisión y Venta tendrá a su cargo:

- a) La conducción de todo el proceso establecido en el presente Pliego, con facultades para resolver todas aquellas cuestiones que se plantearan de cualquier tipo que fueren.
- b) Evacuar todas las consultas que le formulen los postulantes en el proceso de admisión, y exigir el cumplimiento de los requisitos que faltaren para hacer viable la admisión, y en general tomar todas las medidas conducentes a lograr el objeto del presente.
- c) Resolver las impugnaciones a la admisión, evaluando las presentaciones efectuadas y su justificativo; a su fines emitirá su decisión en resolución que dictará conforme se establece en este Pliego, y que será irrecurrible para todos los participantes.
- d) Decidir sobre la admisión de postulantes para ser oferentes, evaluar el cumplimiento de los recaudos legales, aceptar o rechazar fianzas, analizar los documentos presentados, y en general, toda otra facultad que le asigne este Pliego.
- e) Determinar cuál es la mejor oferta sobre la base del precio mayor, y fijar el orden de las restantes, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en el presente Pliego.

f) Resolver sobre la preadjudicación del contrato al mejor postor y suscribir todos los actos, documentos, informes y actas que se requieran para la instrumentación de todos los actos establecidos en el presente Pliego. Si ninguno de los precios fueran aceptables a juicio de la Comisión, ésta podrá proponer que se declare desierto el concurso.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría.

VIII.3 Consultas y aclaraciones de oficio

VIII.3.1 Formulación de consultas

Los postulantes podrán formular consultas sobre el concurso hasta el 3 de febrero de 1993, a las 17 hs., en Leandro N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal. La Comisión evacuará las consultas por medio de notas circulares que remitirá a todos los postulantes, cuyo contenido integrará este Pliego, así como también las aclaraciones que la Comisión efectúe de oficio.

De la misma manera la Comisión comunicará todas aquellas modificaciones, aclaraciones, etc. que decida introducir por propia decisión en la documentación licitatoria, con la debida antelación a la fecha de presentación de las ofertas, a fin de permitir su correcta aplicación.

VIII.3.2 Conocimiento de las circulares

Sin perjuicio de ello, el 9 de febrero de 1993, a las 17 hs., los postulantes podrán concurrir a L. N. Alem 1134, piso 8º a retirar la totalidad de las circulares emitidas. A partir de ese momento se entenderá que todos los postulantes están debidamente notificados de todas las circulares, con lo cual no podrá luego reclamar derecho alguno por desconocimiento de las mismas o de su contenido.

VIII.4 Presentación del Sobre Nro 1.

Los postulantes deberán presentar el Sobre Nro. 1 en L.N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal,

de lunes a viernes de 10 a 17 horas, hasta el día 12 de febrero de 1992, a las 12 horas. La documentación deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el representante, con indicación del nombre o denominación del postulante, identificado como Sobre Nº 1. Se entregará recibo a las presentaciones, con indicación de día y hora.

El Sobre Nº 1 deberá contener todos los requisitos exigidos a los postulantes por este Pliego para participar en el concurso y resultar admitidos, incluyendo la garantía de la oferta.

VIII.5 Apertura de los sobres Nº 1

El día 12 de febrero de 1993, a las 12 horas en L.N. Alem 1134, piso 9º, se procederá a la apertura de los sobres Nº 1 en presencia de los miembros de la Comisión de Admisión y Venta y de los interesados.

VIII.6. Acta

En esta oportunidad se levantará un acta en la que deberá dejarse constancia de los siguientes datos: 1) postulantes presentados; 2) documentación acompañada por cada uno de ellos.

VIII.7 Admisión

VIII.7.1 Comunicación de la admisión

El 16 de febrero de 1993, a las 17 hs., en L.N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal, la Comisión de Admisión y Venta comunicará la resolución adoptada sobre la admisión y sus fundamentos, labrándose el acta pertinente.

VIII.7.2 Notificación de la admisión

Los postulantes quedarán automáticamente notificados de la admisión por la sola realización del acto indicado en el numeral VIII.7.1. Se les entregará copia de la resolución y de sus fundamentos, si la solicitaren.

VIII.7.3 Impugnación de la admisión

La decisión de la Comisión de Admisión y Venta podrá ser impugnada hasta el 19 de febrero de 1993, a las 17 hs., por escrito debidamente fundado que deberá ser presentado ante la Comisión.

VIII.7.4 Garantía para la impugnación

Para que la impugnación sea admitida el impugnante deberá acompañar en el acto de la presentación una garantía de impugnación por la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, que podrá ser instrumentada por los mismos medios, debiendo cumplir los mismos requisitos que la garantía de oferta y a satisfacción de la Comisión de Admisión y Venta. Las impugnaciones que no tengan la correspondiente garantía, serán rechazadas in limine. La garantía de impugnación será restituida a los impugnantes sólo en el supuesto de aceptarse las impugnaciones. La restitución en este caso se hará dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada la resolución.

VIII.7.5 Resolución de las impugnaciones

La Comisión de Admisión y Venta analizará las impugnaciones que se hubieren planteado y resolverá lo que corresponda. La decisión será comunicada en el acto indicado en el numeral VIII.8.1.

VIII.8. Procedimiento para la preadjudicación

VIII.8.1 Acto público de recepción y apertura de los sobres Nro. 2 y de preadjudicación

El 23 de febrero de 1993, a las 17 hs., en L.N. Alem 1134, piso 9°. Capital Federal, o donde la Comisión lo determine, se comunicará el resultado de las impugnaciones y los postulantes que resultaron admitidos deberán presentar en ese acto los sobres Nro. 2 con la oferta del precio. Una vez recibidos los sobres Nro. 2 la Comisión de Admisión y Venta procederá a su apertura y se preadjudicará al postulante que ofrezca el mejor precio por las acciones, siempre que fuere éste aceptado por

la Comisión de Admisión y Venta. El acto será público y se labrará un acta que suscribirán los miembros de la Comisión de Admisión y Venta y los concurrentes que deseen hacerlo.

VIII.8.2 Contenido del acta

En el acta se hará constar: a) el lugar, la fecha y la hora de realización, b) la nómina de las ofertas que resultaron admitidas, c) el resultado de las impugnaciones, d) el orden de las ofertas, colocando en primer lugar a la de mayor precio y sucesivamente las que le sigan, en orden decreciente y e) la oferta que resultó preadjudicada.

Agua y Energía Eléctrica S.E., podrá conservar toda la documentación contractual en su poder o remitirla a los organismos pertinentes.

VIII.8.3. Vigencia de las ofertas

Todas las ofertas, cualquiera fuere el orden en el cual se las coloque, conservarán su vigencia hasta el día de la efectiva Toma de Posesión por el adjudicatario.

Dentro de los tres (3) días siguientes de producido el acto mencionado, los oferentes que no resultaron adjudicatarios deberán presentarse ante AyEE para retirar las garantías.

VIII.8.4 Comunicación de la preadjudicación

La resolución de la Comisión de Admisión y Venta sobre las impugnaciones y sobre la preadjudicación quedará comunicada a todos los postulantes y al preadjudicatario con la sola realización del acto indicado en el numeral VIII.8.1.

VIII.9. Obligaciones del preadjudicatario

VIII.9.1. Entrega de documentación

Dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la fecha de realizado el acto público descripto en el numeral VIII.8.1, el preadjudicatario

deberá presentar la garantía prevista en el numeral VI 2.3.2. debidamente constituida.

VIII.9.2. Incumplimiento del preadjudicatario

En caso que el oferente que resultare preadjudicatario en el acto indicado en el numeral VIII.8.1 "Acto público de recepción y de apertura de los sobres Nº 2 y de preadjudicación", no diere cumplimiento a sus obligaciones, conforme la oferta formulada de acuerdo a este Pliego, la Comisión de Admisión y Venta lo considerará automáticamente desistido de su oferta y procederá sin más a preadjudicar el contrato al segundo oferente según su orden, y así sucesivamente, siempre que la Comisión considere que el precio es aceptable. Frente al incumplimiento la nueva preadjudicación será realizada inmediatamente, sin necesidad de intimación alguna al incumplidor.

Producido el incumplimiento del preadjudicatario, la Comisión de Admisión y Venta notificará al segundo oferente la preadjudicación del contrato y lo citará para concurrir dentro de los cinco días de recibida la citación para cumplir con lo dispuesto en el numeral VIII.9.1. Igual procedimiento se seguirá con los oferentes sucesivos en caso de incumplimientos de los preadjudicatarios que preceden en el orden establecido.

La garantía de mantenimiento de la oferta será inmediatamente ejecutable en todos los supuestos antedichos y en cualquiera otro que implique incumplimiento total o parcial.

VIII.10 Elevación y aprobación

Una vez efectuada la preadjudicación, los antecedentes serán elevados al Poder Ejecutivo Nacional para su adjudicación.

VIII.11 Pago del precio

El precio a ofertar estará compuesto por la sumatoria de los importes indicados en los numerales VIII.11.1 y VIII.11.2. La forma y

condiciones de pago para cada uno de ellos son los que se establecen a continuación:

VIII.11.1

Un importe de UN MILLON de dólares estadounidenses(u\$s 1.000.000) , en efectivo. Este monto deberá ser abonado mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna en el Banco de la Nación Argentina, discriminándolo del siguiente modo: 1) El setenta por ciento (70 %) se depositará en la cuenta 3855/19 a nombre de la "Secretaría de Hacienda" orden "Tesorería General", 2) El treinta por ciento (30 %) restante se depositará en la cuenta 45911-92 a nombre de "I.N.P.S. ley 23696 art 31. Estos depósitos deberán ser realizados dentro del plazo de tres (3) días a partir de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que efectúe la Adjudicación o de su notificación al Adjudicatario, lo que ocurriese primero.

Los depósitos en efectivo deberán ser acreditados por el Comprador ante la Comisión con anterioridad a la Toma de Posesión.

Todos los pagos referidos precedentemente se harán libres y netos, sin efectuar retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.

VIII.11.2

Un importe en Títulos de la Deuda Pública en un todo de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nro. 551/92 ; 873/92; 1362/92 y 1374/92 y en las Comunicaciones "B" 5039 y 5044 del B.C.R.A. que se agregan como Anexo XI del Pliego.

La totalidad de los Títulos de la Deuda Pública deberá ser entregada en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha señalada en el numeral VIII.11.1, al Banco Central de la República Argentina para su debida verificación.

Los Compradores deberán reemplazar en Títulos o subsanar a satisfacción del Banco Central de la República Argentina las objeciones a los Títulos entregados, en un plazo de treinta (30)

días a partir de la notificación del Banco Central de la República Argentina.

El plazo total para la verificación de los Títulos comprometidos será de sesenta (60) días.

Se aclara que el acreedor dentro de los plazos previstos en los párrafos 3ro. y 4to. precedentes, contará con el plazo estatuido en la Comunicación "B" 5.039 Anexo I, ítem II.2 del B.C.R.A. para proceder a depositar los intereses pagados e imputados a intereses devengados con posterioridad a la fecha de preadjudicación en las cuentas que informe el B.C.R.A.

En caso de no cumplir los Compradores con los plazos establecidos por causas que les sean imputables, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio de la ejecución de la garantía establecida al efecto, podrá exigir, por vía ejecutiva, el cumplimiento de la obligación pertinente con más un interés punitorio equivalente al dos por ciento (2%) mensual sobre el Valor Nominal del Capital correspondiente a los Títulos no entregados u objetados. Los intereses punitorios serán pagaderos en dólares estadounidenses así como también los accesorios y gastos de la mora.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos está facultado para promover cualquiera de las dos acciones indicadas o incluso ambas en forma simultánea o parcial.

En caso de conflictos entre la interpretación de las cláusulas del presente numeral y las Comunicaciones "B" 5039 y 5044 del B.C.R.A. deberán prevalecer estas últimas

VIII.11.3

A los efectos de asegurar el pago en Títulos de la Deuda Pública, se deberá dejar constituida la correspondiente garantía en la forma prevista en el numeral VI.2.3.y las Resoluciones M.E.y OySP. Nros 551/92 y 873/92.

VIII.12. Incumplimiento del adjudicatario en el pago del precio.

Si el adjudicatario no cumpliera con su obligación de pagar el precio en la forma y oportunidad indicada en el numeral VIII.11, se procederá en idéntica forma según lo establecido en el numeral VIII.9.2. "Incumplimiento del Preadjudicatario".

VIII.13 Discrecionalidad del Estado Nacional

El Estado Nacional podrá declarar desierto el concurso, o dejarlo sin efecto, sin que los postulantes o, en su caso, el preadjudicatario, tengan derecho a reclamo alguno. Podrá adjudicar aunque se presente un solo oferente.

IX. TOMA DE POSESION

IX.1 Acciones a desarrollar

La Toma de Posesión se realizará el día 5 de marzo de 1993 a la hora que fije la Comisión de Admisión y Venta, una vez realizada la adjudicación por el Poder Ejecutivo Nacional y efectivizado el pago del precio por parte del adjudicatario.

En la fecha de Toma de Posesión tendrán lugar los siguientes actos:

a) se entregarán al adjudicatario los libros societarios de las C.T. del NEA con las actas debidamente transcriptas y firmadas.

b) el adjudicatario y Centrales Térmicas DEL NEA S.A. recibirán los Activos, en el estado que se encuentren, sin que sean admisibles reclamos de ninguna especie.

c) el adjudicatario, Agua y Energía Eléctrica S.E.y la Secretaría de Energía Eléctrica firmarán el contrato de compraventa de acciones y demás documentación relativas a la operación.

d) se celebrarán las Asambleas ordinarias para designar los directores y síndicos, titulares y

suplentes y para aprobar la gestión de las autoridades anteriores.

e) el comprador recibirá las Acciones correspondientes al Paquete Mayoritario.

f) se medirá la existencia de combustible a las 12 horas del día de Toma de Posesión y éste será abonado a Agua y Energía Eléctrica S.E. por el comprador al precio de destilería Y.P.F. del día de pago, más el costo del transporte a la Centrales, al contado, dentro de las 72 horas.

g) se tomará el estado de los medidores de energía eléctrica a las 12 horas del día de la Toma de Posesión a los fines de delimitar la facturación al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

h) se firmará el contrato de fideicomiso, en el caso que el adjudicatario ejerciera esta opción, tal como lo establece en el artículo 3ro. de la Resolución 873/92. El adjudicatario anticipará su intención a los tres días de haber resultado preadjudicado, a los efectos de proceder a la preparación del Contrato de fideicomiso y comunicación de la cuenta en la cual deberán ser depositados los fondos.

IX.2. Obligaciones del adjudicatario respecto de las adecuaciones en la instalación eléctrica de la Centrales Térmicas DEL NEA

El adjudicatario deberá desarrollar las adecuaciones detalladas en el anexo V b dentro de los trescientos sesenta y cinco días corridos a partir de la toma de posesión de las instalaciones objeto del presente Pliego.

IX.3. Inversiones y gastos de las adecuaciones

Las inversiones y gastos emergentes de las adecuaciones indicadas en el Anexo V b, estarán a exclusivo cargo del adjudicatario.

IX.4. Obligaciones a cargo del adjudicatario respecto al personal transferido.

Dentro de los diez días de producida la Toma de Posesión, el adjudicatario tendrá a su cargo abonar al personal de Agua y Energía S.E efectivamente transferido a Centrales Térmicas DEL NEA S.A los montos que se detallan en el anexo IX e.

X. ACCIONES COTIZABLES Y DE PROPIEDAD PARTICIPADA

X.1 Acciones cotizables

Se consideran acciones cotizables: a) las que representan el 39 % (treinta y nueve por ciento) del capital social y que constituyen la clase "B", que el adjudicatario podrá negociar oportunamente por medio de la bolsa o mercados de valores, una vez autorizada la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, y b) las acciones correspondientes al 10 % (diez por ciento) restante, que se destinarán al Programa da Propiedad Participada.

El Programa referido será instrumentado por Agua y Energía Eléctrica S.E. como medio para que el personal en relación de dependencia de Centrales Térmicas DEL NEA pueda adquirir acciones en las condiciones estatuidas en la legislación vigente. Las acciones de este Programa integrarán la clase "C", con los derechos que le confiere la ley Nº 19.550.

De conformidad a lo prescripto por el artículo 38, incisos b) y c) de la ley Nº 23.696, los accionistas titulares de esta clase deberán suscribir un contrato de sindicación de acciones, el que tendrá vigencia hasta tanto los adquirentes cancelen el precio de compra. Cuando ello ocurra, cada accionista del Programa de Propiedad Participada podrá ejercer sus derechos societarios con absoluta libertad e independencia. Ello implicará el derecho a realizar sobre las referidas acciones cualquier tipo de contrato, y a negociarlas según su criterio, ya sea a través de particulares o de los mercados de valores.

X.2. Venta de acciones del Programa de Propiedad Participada

Las acciones clase "C" del Programa de Propiedad Participada serán vendidas a los trabajadores en relación de dependencia de Centrales Térmicas DEL NEA directamente por Agua y Energía Eléctrica S.E. o por intermedio de una entidad bancaria a determinar. Las acciones que quedaren sin vender volverán a ofrecerse al personal. Quienes ya hubieran adquirido acciones del Programa de Propiedad Participada podrán acrecer.

Atento a las características de la empresa a privatizar, y conforme las atribuciones derivadas de los artículos 22 y ss de la ley 23.696, se ha resuelto que solo los trabajadores puedan adquirir acciones clase "C". Hasta tanto se enajenen el 100% de las acciones de la referida clase, ellas permanecerán en poder de la Secretaría de Energía.

X.3. Oferta pública, cotización en bolsa, inscripciones registrales.

X.3.1. Obligaciones del adjudicatario.

El adjudicatario de esta licitación, así como los Directores y Síndicos de Centrales Térmicas DEL NEA S.A., estarán obligados a:

a) con carácter de "obligación de resultado" realizar las gestiones necesarias para obtener de la Comisión Nacional de Valores la autorización para hacer oferta pública de las acciones clases "B" y "C".

b) realizar cuantos actos sean necesarios para posibilitar la cotización de dichas acciones de Centrales Térmicas DEL NEA S.A. en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

c) realizar cuantos actos sean necesarios a efectos de mantener vigente la autorización para hacer oferta pública de las acciones clase "B" y "C" de Centrales Térmicas DEL NEA S.A. y permitir la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, todo ello durante un lapso no inferior a diez años, contados desde la fecha de la primera cotización;

d) realizar cuantos actos sean necesarios para facilitar la ejecución del Programa de Propiedad Participada. En el marco de dicho Programa deberán instrumentar el bono de participación previsto por el estatuto social y los artículos 29 de la ley Nº 23.696 y 230 y concordantes de la ley Nº 19.550 (t.o. ley Nº 22.903).

X.3.2. Exigibilidad

Dentro de los 180 (ciento ochenta) días de aprobada la adjudicación por el Poder Ejecutivo serán exigibles las obligaciones de obtener las autorizaciones para hacer oferta pública de valores y para cotizar en bolsa. Dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde el vencimiento aludido precedentemente, es decir, en un plazo no mayor de 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de producida la aprobación de la venta por parte del Poder Ejecutivo Nacional, las acciones clase "B" y "C" deberán cotizar en bolsa.

X.3.3. Multa por incumplimiento de las obligaciones respecto de las acciones

Corresponderá al adquirente cumplir con las exigencias legales para alcanzar la autorización para realizar oferta pública de las acciones clase "C" de acuerdo a lo indicado en los numerales X.3.1 y X.3.2, obligación ésta "de resultado".

En caso de incumplimiento de la obligación del adquirente de obtener la autorización para hacer oferta pública de las acciones de Centrales Térmicas DEL NEA S.A. y cotizar en todas las bolsas y mercados de valores en el plazo antes mencionado, los obligados conforme este Pliego, sean en calidad de adquirente, de miembro del Directorio o Síndicos, se harán pasibles en forma solidaria de una multa diaria en favor del Estado Nacional, equivalente al 1% del valor de las acciones destinadas al Programa de Propiedad Participada, calculado del siguiente modo: el precio de venta del Paquete Mayoritario dividido por el número de acciones que lo integran y el resultado se

multiplicará por el número de acciones clase "C".

La multa será exigible inmediatamente por el solo vencimiento del plazo y continuará devengándose hasta tanto el adjudicatario cumpla con sus obligaciones.

Los síndicos y directores designados por el Estado Nacional se exceptuarán de la multa mencionada en este numeral si hubieran agotado los mecanismos previstos en la Ley de Sociedades para lograr el cumplimiento de este tipo de obligación.

X.3.4

Ejecución de las multas

El síndico oficial designado por el Estado Nacional controlará el cumplimiento de las obligaciones del adquirente establecidas aquí. La Sindicatura General de Empresas Públicas exigirá y ejecutará las multas correspondientes.

A los fines de la ejecución de la multa, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos emitirá un certificado que suscribirá juntamente con el Secretario de Energía y será suficiente título ejecutivo.

XI.

SINDICATURA ESTATAL

XI.1

Designación de un síndico estatal

Mientras no se haya realizado la venta del total del paquete accionario de acciones remanentes, el Estado Nacional designará a no menos de uno de los síndicos titulares y su suplente, para mantener el ejercicio del control de las cuentas y actos societarios, dichos síndicos ejercerán sus funciones, en carácter de integrantes de la Comisión Fiscalizadora, conforme con las atribuciones y deberes establecidos en la ley de Sociedades Anónimas. El síndico será propuesto por la Sindicatura General de Empresas Públicas o el organismo que en el futuro la sustituya y los adquirentes del

paquete mayoritario deberán efectuar la designación en la asamblea correspondiente.

XII.

INTRANSFERIBILIDAD DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL PAQUETE MAYORITARIO Y EL MANTENIMIENTO DEL OPERADOR

Las acciones de Centrales Térmicas DEL NEA S.A. serán nominativas y transferibles solamente en la forma establecida en el presente. En las acciones clase "A" que conforman el paquete mayoritario, se dejará constancia de las condiciones de su transferibilidad.

El adquirente de las acciones de Centrales Térmicas DEL NEA S.A. no podrá enajenar las acciones clase "A" que conforman el 51% del capital social durante el término de cinco años, sin contar con la autorización previa del Ente Regulador o, en su defecto, de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación. La autorización solamente será otorgada cuando el solicitante acredite que mediante la misma se producirá una mejora en la calidad de la operación de la Centrales.

Se establece, asimismo, en el caso de un conjunto económico, la obligación de mantener el conjunto económico durante el término de cinco (5) años

Igualmente no podrá cambiarse el "operador" durante un plazo de tres (3) años, sin contar con la autorización previa y formal otorgada por la Secretaría de Energía o por el Ente Regulador.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas hará pasible a quien la cometiere, de una multa igual a la mencionada en el numeral X.3.3., quedando a cargo de la Sindicatura General de Empresas Públicas o de la dependencia que la sustituya la facultad de exigir y ejecutar dicha multa.

XIII.

TRANSFERENCIA DEL PERSONAL

XIII.1.

Transferencia

El personal de Agua y Energía Eléctrica S.E. quedará transferido a Centrales Térmicas DEL NEA S.A. en el acto de Toma de Posesión establecida en el Contrato de Transferencia, a cuyo efecto Agua y Energía Eléctrica S.E. adoptará las medidas necesarias tendientes a la notificación de tales transferencias.

Forman parte del Pliego, como Anexo IX c, los Convenios Colectivos de Trabajo N° 36/75 y 44/73.

Las actas modificatorias complementarias y demás normativas y reglamentaciones del personal que forman parte de la Convención Colectiva de Trabajo, se podrán consultar en L.N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

Los convenios colectivos citados han sido denunciados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y se encuentran en distintas instancias administrativas y judiciales.(Anexo IX d)

XIII.2

Obligaciones laborales de Centrales Térmicas DEL NEA S.A.en materia de Seguridad Social.

Según lo establecido en la ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, en el Capítulo IV "de la Protección de los Trabajadores", en el artículo 44 - Seguridad Social, las obligaciones patronales en la materia asumidas respecto de los trabajadores de Agua y Energía Eléctrica S.E. pasan a Centrales Térmicas DEL NEA S.A., resultando de aplicación las siguientes normas especiales:

XIII.2.1.

Servicios sociales y asistenciales

En lo relativo a los servicios sociales y asistenciales, Centrales Térmicas DEL NEA S.A. tendrá la obligación de brindarles a los empleados que le sean transferidos las prestaciones conforme lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo y las Actas complementarias vigentes.

Se establece que Centrales Térmicas DEL NEA S.A. tendrá a su exclusivo cargo a partir de la fecha de transferencia brindar la asistencia médica y farmacéutica que corresponda por accidentes de trabajo ocurridos a partir de dicha fecha.

XIII.2.2. Fondos compensadores de jubilaciones del personal de producción y conducción

En lo relativo a estos fondos, Centrales Térmicas DEL NEA S.A. asumirá las obligaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo.

XIII.3. Información sobre aportes, contribuciones y demás cuestiones laborales

La información en detalle relativa a contribuciones, aportes, servicios asistenciales, fondos compensadores y Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y cuyas obligaciones se transferirán en los términos del Pliego y del Contrato de Transferencia, se encuentran a disposición de los postulantes en L.N. Alem 1134, 8º piso, Capital Federal.

XIII.4. Derechos y obligaciones de las partes en materia laboral

En el Anexo IX b del Pliego se detallan las disposiciones que regularán la transferencia del personal de Agua y Energía Eléctrica S.E. a Centrales Térmicas DEL NEA S.A. al igual que los derechos y obligaciones de cada una de ellas y del Estado Nacional en todo lo relativo a la transferencia de personal.

XIV ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DÉ PROPIEDAD PARTICIPADA

La empresa Agua y Energía Eléctrica S.E. instrumentará un Programa de Propiedad Participada por el cual el personal de Centrales Térmicas DEL NEA S.A. podrá adquirir hasta el diez por ciento (10 %) del capital accionario.

Este Programa deberá beneficiar económicamente al personal y permitir su participación en el

Directorio, como cualquier otro grupo de accionistas.

Los sujetos adquirentes del programa (artículo 22 de la Ley 23.696), serán los integrantes del personal que efectivamente se transfieran a Centrales Térmicas DEL NEA S.A.

El precio unitario al que se venderán las acciones que integren el Programa de Propiedad Participada, será el que resulte de dividir el precio que se obtenga como consecuencia de esta Licitación sobre la cantidad de acciones de Centrales Térmicas DEL NEA S.A. que se transfieran a quien resulte adjudicatario.

Se computará a los efectos de la determinación del precio, el monto al contado fijado en el numeral VIII.11.1., más el monto correspondiente a Títulos de la Deuda Pública, con el mismo valor de cotización al que fueron tomados para el cálculo del precio.

Las acciones serán sindicadas. Los empleados deberán celebrar un convenio de sindicación de acciones que reglamente los incisos b) y c) del artículo 38 de la ley Nº 23.696.

Dentro de los seis (6) meses desde la fecha de Toma de Posesión Agua y Energía Eléctrica procederá a recibir los formularios de adhesión, de los empleados que pasaron a desempeñarse en Centrales Térmicas DEL NEA S.A. y que reúnan los requisitos fijados en el artículo, 22 de la ley 23.696 y disposiciones concordantes. La suscripción de dichos formularios será individual y voluntaria.

Al único efecto de la suscripción originaria, quienes no adhieran dentro de dicho plazo, no lo podrán hacer con posterioridad.

Vencido el plazo de adhesión, Agua y Energía Eléctrica S.E. elaborará una planilla provisoria con los empleados que hubieran adherido y estén en condiciones de hacerlo de acuerdo a las normas respectivas. Dichas planillas contendrán también los coeficientes de participación resultantes y será publicada en cartelera y difundida ampliamente. Intervendrá igualmente

en este cometido de difusión las entidades gremiales más representativas de la empresa.

Juntamente con la planilla de adhesiones deberá publicarse el plazo de vencimiento de las impugnaciones y retractaciones a la adhesión, que será de cinco (5) días contados desde el primero de su publicación.

Durante dicho plazo, los empleados podrán presentar impugnaciones ante Agua y Energía Eléctrica, fundadas en omisiones, inclusiones indebidas o errores de cálculo de los coeficientes. También podrán presentarse, durante ese plazo, retractaciones a la adhesión, que no generará ninguna obligación a cargo del retractante.

Recibidas y resueltas todas las impugnaciones y retractaciones, se elaborará una planilla definitiva dentro de los cinco (5) días siguientes, del cual surgirán las participaciones definitivas de los empleados adheridos, la cantidad de acciones que corresponda a cada uno, su precio unitario y precio total.

La planilla definitiva se publicará en carteles y será difundida ampliamente en locales de la Centrales Térmicas DEL NEA.

Si superados los procedimientos de suscripción originaria, no se colocaran la totalidad de las acciones clase "C", Agua y Energía Eléctrica S.E. podrá efectuar nuevas ofertas observando las directivas de la ley 23696 y sus decretos reglamentarios. Los trabajadores que no hubieran adquirido tales acciones en aquella primera ocasión podrán emitir ofertas de compra en igualdad de condiciones con quienes lo hubieran hecho.

El Estado Nacional Argentino puede designar a otra dependencia para que cumpla con las obligaciones a cargo de Agua y Energía Eléctrica S.E.

El contrato de compra venta de acciones y la transferencia de las acciones de Centrales Térmicas DEL NEA S.A. están exentas del impuesto de sellos y del impuesto a la transferencia de títulos valores mobiliarios.(Decreto n°509/92).